

Corresp. Expte. 0 728 Año 2025



TEMA: MODIFICACIÓN LEY DEL DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA LP-13-A

Autores: Interbloque Cambia San Juan



San Juan, 28 de marzo 2025.

Presidente Nato de la Cámara De Diputados
Vicegobernador de la Provincia de San Juan
Dr. Fabián Martin.

Quienes suscriben, abajo firmantes, integrantes del interbloque, tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de solicitar tenga a bien incluir en el orden del día la modificación, mediante la cual se derogará el inciso f) del artículo 20 de la ley 13-A, conforme los fundamentos que se adjuntan en la presente nota.

Sin otro particular, lo saludamos a usted con atenta consideración y respeto.

A collection of handwritten signatures in black ink. The signatures are of various styles, some being very stylized and others more legible. One signature in the upper right is clearly identifiable as "Dr. Juan De La Cruz Córdoba". Other signatures are less distinct but appear to be of different individuals.

Dr. Juan De La Cruz Córdoba
Presidente
Bloque Producción y Trabajo

1- PROYECTO DE LEY - TEMA: DEROGACION DEL INCISO f) DEL ART. 20 DE LA LEY DEL DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA LP-13-A

2- AUTORES: MIEMBROS INTEGRANTES DEL INTERBLOQUE –FIRMANTES-

El presente proyecto tiene como objetivo la modificación ley del Departamento de Hidráulica LP-13-A, específicamente derogando el inciso f) del Art. 20, por cuanto las competencias allí autorizadas ahora son materia exclusiva de esta Cámara de Diputados mediante la sanción de la legislación tributaria, tal como lo indica de forma expresa la Constitución Provincial en el art. 109; Así, resulta incompatible la existencia de un Consejo de Hidráulica que fija tributos por sobre de la Ley Tributaria Anual sancionada por este cuerpo legislativo.

La actual redacción de la LP-13-A conduce a un error jurídico, ya que al sostener que son atribuciones y deberes del Consejo de Hidráulica: "...Fijar anualmente el canon de riego y demás tasas de servicio a su cargo..." implica una clara contradicción con el Art. 1 de la LP-2730-I la cual sostiene que "La determinación, liquidación y percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Tributario de la Provincia, Ley N° 151-I, correspondientes al Año Fiscal 2025 se efectúa conforme a las disposiciones de los artículos siguientes."

No es un detalle menor que la atribución que se le confirió al Departamento de Hidráulica fue en el año 1942 mientras estaba en vigencia la Constitución de 1927; sin embargo, el actual sistema propuesto por la ley 151-I, el que insta a una redacción anual de una ley tributaria implica una máxima de seguridad jurídica que está establecido de forma expresa por la propia Constitución Provincial de 1986 en su Art. 109.

En sencillas palabras la facultad conferida al Consejo de hidráulica en el inc. f) del art. 20 de la ley 13-A agravia el sistema constitucional y la supremacía de las leyes, siendo facultad exclusiva de esta cámara de Diputados fijar tributos provinciales.

Esta seguridad jurídica se ve reflejada en los argumentos esgrimidos en el expediente N° 3609-2024, el cual es una Comunicación Oficial del Poder Ejecutivo de San Juan mediante la cual se modificó el Código Tributario y da una vasta justificación de las bondades del actual sistema, destacando las garantías de los contribuyentes.



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se deroga el inciso f) del artículo 20 de la Ley Nº 13-A.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, insértese en el libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

This section contains several handwritten signatures and one official stamp. The stamp is for "Dr. Juan De La Cruz Córdoba, Presidente Bloque Producción y Trabajo". There are approximately seven other distinct handwritten signatures scattered around the stamp.